

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Periódico	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Periódico
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	150	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (adictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrazado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 267.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 10 de febrero de 1952, que la comprobación de las mismas comienza el día 2 de enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligadas a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad, fábricas, bodegas, talleres, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia el día 2 de enero, debiendo darse por terminadas en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días hábiles de las once a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas, se procederá a practicarlas en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos, y las denominadas puentes, por las que se satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y pre-

sentarán a la comprobación sin excusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repaso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de febrero de 1910.

En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos de los anteriores para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar a ello.

7.ª Asimismo harán saber a los Administradores de arbitrios municipales y consumos la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos y de una medida de medio decálitro y decálitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha de los demás establecimientos de la localidad o sea cuando el Ingeniero encargado o Ayudante verifiquen la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante no solo la protección debida sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad a los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 29 de diciembre de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### Rectificación

En el Boletín oficial de la provincia del día 29 del actual fueron publicados los extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 22 del mes en curso, y por error inyo-

luntario, se hizo constar se concedía carácter preferente a las obras del camino vecinal de Aguaviva a Iruecha, debiendo quedar rectificado en el sentido de ser de Aguaviva a Taroda.

### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

INSTRUCCIÓN NÚMERO 752-37

Asunto: Sobre el pase de la Revista anual de los reservistas

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la Revista anual de los reservistas, se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas, se ha modificado ligeramente su forma, reuniéndolas en 16 artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista anual sin plazo alguno, dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificadas de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento;

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del artículo 103 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Los que disfruten prórroga de 1.ª clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias;

Los prórrogas de 2.ª clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma;

Los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación, y

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Art. 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las autoridades que se fijan a continuación sin orden ninguno de preferencia

entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, si tuación, militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aun cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Autoridades que pueden pasar la revista

#### a) Militares:

Gobernadores y Comandantes militares de plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire;

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

Jefes de organismos militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire;

Jefes de unidades destacadas, comandantes de Puesto de la Guardia civil y parejas de correría de este Instituto;

#### b) Civiles:

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, autoridades de la Marina Civil y Consules de España en el extranjero.

Art. 3.º Las autoridades ante quienes haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15 de cada mes relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados, que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.

Número de la Cartilla Militar.

Reemplazo a que pertenece.

Empleo o clase.

Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de Movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas a no las Revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si ésta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándoles con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha autoridad extenderá por duplicado una octavilla redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pasen la Revista anual, serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondiera si resultasen insolventes.

Art. 4.º Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de Haberes, sueldos o salarios al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la entidad o empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el certificado de Revista anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente. (Artículo 409 del reglamento de Reclutamiento)

Art. 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas, es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la entidad o empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.º Durante el mes de marzo las Zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos

pertenecientes a las mismas, que han dejado de pasar la Revista anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones: Útiles, Prorrogas y Servicios Auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales, acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art. 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros, si los reservistas desatinados en los mismos dejaron de pasar la Revista anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente, a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las zonas.

Art. 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que precedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, artículo 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el acto de la Revista Anual.

Art. 10. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándose el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se le devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Art. 11. Si el interesado no abona se la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en

el artículo 1.065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12. Conforme previene el artículo 409 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la prisión de Partido. (Art. 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, *Boletines oficiales* de 15 de mayo y 9 de junio modificado en 30 de noviembre, que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las leyes).

Art. 13. Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14. Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándole en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

Art. 15. Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de octubre, unos estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de noviembre de cada año.

Art. 16. La revista anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se registrará por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Teniente general Jefe, (ilegible).

#### OCTAVILLA PARA REVISTA ANUAL

ZONA DE MOVILIZACIÓN NÚM . . . . .  
 (1) . . . . . (2) . . . . .  
 Nombre . . . . .  
 Primer apellido . . . . .  
 Segundo apellido . . . . .  
 Reemplazo . . . . .  
 Empleo o clase . . . . .  
 Unidad en que sirvió . . . . .  
 Unidad en que está destinado en Movilización . . . . .  
 Residencia actual . . . . .

Oficio o profesión en la actualidad . . . . .  
 Entidad en que trabaja . . . . .

(1) Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.  
 (2) Localidad.

## AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital, que durante el expresado mes, no comuniquen a la Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los primeros días del próximo mes de enero, el importe de la correspondiente al año 1953.

Soria y diciembre de 1952.

La Administración.

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

Junta del partido de Agreda, para gastos de Administración de justicia.—2.ª convocatoria.

Por no haberse reunido número suficiente se convoca nuevamente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, como representantes de la Junta de agrupación forzosa para los fines de Administración de justicia del mismo partido, a sesión ordinaria que se celebrará en la sala de sesiones de la Junta, el próximo día 7 de enero de 1953, a las doce, al objeto de discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos que figuran en la convocatoria inserta en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 5 del mes en curso.

Se advierte que es obligatoria la asistencia de los Sres. Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, pues se dará cuenta al Excmo. señor Gobernador civil de aquellos que no comparezcan, sin causa justificada, para que exija las responsabilidades a que haya lugar.

Agreda 24 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Cilla. 3462

### OSMA

Ordenado por el Servicio central de Pósitos, la distribución de 8.208 pesetas y 18 por 100 a que asciende el importe paralizado en poder del mismo (Ministerio de Agricultura, Madrid), se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de dicho Servicio, bien directamente o por conducto de esta Alcaldía dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta la suma reglamentaria y con las demás formalidades establecidas en el vigente reglamento del Ramo.

Osma 24 de diciembre de 1952.—El Alcalde, P. Ponce 3460

Imprenta provincial.